

TORNEO NOCTURNO 2012 /2013
TRIBUNAL DE DISCIPLINA - ACTA N° 09

En la ciudad de Junín, Pcia. de Bs. As., a los 21 días del mes de enero de 2013, se reúne el TRIBUNAL DE DISCIPLINA presidido por el Dr, Gastón Ferroni Secretario a cargo , Oscar Tomeo Raúl Mercado, y José Hidalgo miembros titulares.-

La sesión del día de la fecha fue convocada a los efectos de dictar una resolución aclaratoria sobre la situación de los jugadores Burgos Diego 29.416.338 y Gutierrez Martín, DNI 33.745.470 ambos pertenecientes al Club Deportivo Baigorrita.-

Que a los efectos de evitar futuros cuestionamientos sobre la inclusión de dichos jugadores, el Tribunal resuelve que por aplicación –contrario sensu- del art. 222 del RTP, los mismos quedan habilitados para integrar el plantel, con referencia al partido a disputarse 22/01/2013 con su par Defensa Argentina.- Ello por cuanto el artículo 222 del RTP expresamente estipula que cuando el "...partido oficial se interrumpe y debe jugarse en dos o mas fechas y en cualquiera de ellas un jugador o varios fueran expulsados de la cancha y luego suspendidos por el Tribunal de Penas, ese partido no se computa ni el jugador puede intervenir en la prosecución del mismo aunque a la fecha en que se reinicie el mismo hubiera cumplido la pena En este caso, corresponderá que al proseguirse el partido intervengan la misma cantidad de jugadores que había en el momento de la suspensión del encuentro, ya sea los mismos u otros... ”.- Ello implica que al darse la presente situación en donde los jugadores retrocitados disputaron los primeros 45 minutos del partido de fecha 09/01/2013 entre Deportivo Baigorrita vs. Defensa Argentina, sin que fueran sancionados y/o informados, puedan proseguir la reanudación de dicho partido programada para el día 22/01/2013; mas allá de que por acta N° 08 de fecha 18/01/2013 fueran suspendidos por el termino de una fecha por el partido disputado el día 14/01/2013 contra Belgrano de Morse.- Pues denegarles la posibilidad de integrar el plantel en el encuentro a disputarse en fecha 22/01/2013, se incurriría en la imposición de una pena mas gravosa de la estipulada en el acta N° 08.- Ello no implica que los jugadores queden exentos de cumplimentar con la sanción impuesta en dicha acta una vez disputado la reanudación del partido contra su par Defensa Argentina.-

Por el Tribunal de Disciplina Deportiva

Oscar Tomeo
Secretario A/C

Dr. Gastón Ferroni
Presidente A/C

Raúl Mercado
Vocal Titular

José Hidalgo
Vocal Titular